

CAPITULO III

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

I. RESPONSABLE

El “Encargado de Cumplimiento”, (en adelante “El Encargado de Cumplimiento” o “el Encargado”) tiene la responsabilidad de establecer y velar el cumplimiento de las medidas establecidas, necesarias para cumplir con los requerimientos de LPDP y el presente documento.

El Encargado de Cumplimiento, será designado por el Comité Ejecutivo de Gold Fields La Cima S.A. (EXCO), se entenderá revocada la designación del mismo cuando se designe un nuevo Encargado de Cumplimiento, los roles, y responsabilidades del Encargado, se encuentran detallados en el la presente política y en los documentos integrantes del Manual de Protección de Datos Personales y sus anexos, en caso corresponda.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política es aplicable a Gold Fields, sus trabajadores y practicantes en relación a la obtención y tratamiento de datos personales que se utilicen o se encuentren en los bancos de datos de la empresa.

En caso de incumplimiento de la presente política, será “El Encargado” quien determinará las sanciones aplicables observando el reglamento interno de trabajo, Código de Conducta, entre otros dispositivos internos que regulen conflictos de interés.

III. EXCEPCIONES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El tratamiento de datos personales con fines exclusivamente domésticos, personales o relacionados con su vida privada o familiar.
- Los datos contenidos en bancos de datos personales de la administración pública, siempre que tengan por objeto: la defensa nacional, la seguridad pública y el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.

IV. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los bancos de datos personales que contengan información de representantes legales, imágenes físicas del personal, exámenes médicos de ingreso a Gold Fields, historias clínicas de los trabajadores de Gold Fields, enfermedades ocupacionales, de compensaciones, de accionistas minoritarios, de postulantes, de legajos de personal, de proveedores (personas naturales), de datos de seguridad física y CCTV, de fotochecks (fotografía, huellas dactilares, datos básicos de la persona), padrones de empleo local de relaciones comunitarias y los CVs de las personas de las comunidades aledañas serán tratados con alguna(s) de la(s) finalidad(es) descrita(s) a continuación:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas por ley;
2. Mantener un registro de los representantes legales de la empresa para fines corporativos y de gestión.
3. Tener un registro de los exámenes médicos ocupacionales, del personal de la empresa y contratistas de acuerdo a lo requerido por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma vigente relacionado a los mismos temas.
4. Tener un registro de las historias clínicas de personal de la empresa y contratistas que reciben servicios de salud en el puesto de salud de Cerro Corona, o en cualquier operación minera de la cual sea titular o mantenga participación GOLD FIELDS.
5. Contar con la información relacionada a las enfermedades ocupacionales de los trabajadores de GOLD FIELDS y personal de contratistas que prestan servicio para GOLD FIELDS.
6. Contar con información relacionada al registro de información personal y laboral del trabajador para la adecuada gestión del área de recursos humanos de GOLD FIELDS, y cumplimiento de las obligaciones y compromisos dinerarios.

7. Llevar un ordenado registro de las acciones de la empresa y sus titulares.
8. Tener un control sobre la información que se obtiene como consecuencia de la obtención de datos de contacto de los candidatos a distintas posiciones vacantes en la empresa.
9. Contar con un banco de datos con el registro de información personal del trabajador para la adecuada gestión del área de Recursos Humanos.
10. Contar con un registro único y ordenado de los proveedores de la compañía
11. Contar con un registro único y ordenado en donde se registren el control de accesos y seguridad en la mina.
12. Contar con un registro único de acreditaciones de personal para control de accesos.
13. Contar con un registro de trabajadores de la comunidad pertenecientes al área de influencia directa e indirecta que prestan servicios a la Unidad Minera Cerro Corona.
14. Efectuar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes a la seguridad social y los procesos operativos inherentes a ello;
15. Afiliación del suscrito y de su familia a las entidades que forman parte del plan de compensación;
16. Suministrar información que pueda ser de interés del titular de datos personales
17. Envío de la información recibida a empresas vinculadas (información sobre nómina, compensaciones, etc.), acreditando la seguridad de los parámetros de seguridad de quien recibirá los Datos Personales
18. Administración interna de información sobre capacitaciones, cursos y evaluaciones de desempeño.
19. Realizar actividades propias de Recursos Humanos y de Seguridad y Salud Ocupacional, que sean estrictamente necesarias para llevar a cabo la relación laboral
20. Proporcionar información que pueda ser de interés del trabajador;
21. En general, para realizar actividades propias de Recursos Humanos, así como vinculadas a Salud y Seguridad Ocupacional, que sean estrictamente necesarias para llevar a cabo la relación laboral.
22. Que Gold Fields, pueda llevar a cabo las actividades requeridas para desarrollar su objeto social.
23. Demás finalidades necesarias que permitan, velar por el cumplimiento de la LPDP y por el cuidado de los datos personales, para los cuales Gold Fields tiene el consentimiento para tratar.

Es preciso señalar que la lista que antecede el presente párrafo es meramente enunciativa más no limitativa, siempre y cuando Gold Fields, trate los datos personales dentro del marco legal exigido por la autoridad competente.

V. PRINCIPIOS

La actuación de los titulares y encargados de los bancos de datos personales, así como de quien resulte responsable del tratamiento y, en general, de todos los que intervengan en relación a datos personales, y el registro o administración de los mismos, debe regirse por los siguientes principios rectores establecidos en la LPDP.

Principio de consentimiento: El tratamiento de datos personales por Gold Fields, será lícito cuando el titular de los mismos preste su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco. No se admite el consentimiento por presunción.

Principio de finalidad: El tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad determinada, explícita y lícita, la que deberá ser informada previamente al titular de los datos personales. Dicho tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida.

Tratándose de datos sensibles, Gold Fields podrá almacenar los mismos en un banco de datos, cuando su finalidad, además de ser legítima, sea acorde con sus actividades o fines explícitos.

Los profesionales a quienes Gold Fields encargue el tratamiento de algún dato personal, deberán limitarse a cumplir con la finalidad de sus servicios, además de encontrarse obligados a guardar secreto profesional.

Principio de proporcionalidad: Todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que han sido recopilados.

Principio de calidad: Los datos personales a tratar deben ser veraces, exactos y, en la medida de lo posible; actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados respecto de la finalidad para la que fueron

recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y por el tiempo necesario para cumplir con su finalidad.

Principio de seguridad: La información sujeta a tratamiento por Gold Fields, se debe manejar con las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, a fin de evitar cualquier tratamiento, intencional o no, contrario a las normas de protección de datos personales, incluyéndose en ellos la adulteración, pérdida, desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Asimismo, las medidas de seguridad adoptadas por Gold Fields Deben ser apropiadas en relación al tratamiento que se va a efectuar y a la categoría de datos que se trate.

VI. DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES

El titular de datos personales tendrá los siguientes derechos frente al tratamiento de los mismos:

- a) Ser informado por Gold Fields, de manera detallada, sencilla, expresa, inequívoca y previa a la recopilación de sus datos personales, sobre: (i) la(s) finalidad(es) de su tratamiento; (ii) sus destinatarios, (iii) el banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del encargado del tratamiento de sus datos personales; (iv) el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; (v) la transferencia de los datos personales; (vi) las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; (vii) el tiempo de conservación de sus datos personales; (viii) y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.
- b) Ejercer personalmente o mediante su representante, previa acreditación de identidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- c) Revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, ya sea para todas las finalidades que consintió o para alguna(s) de ellas.
- d) Impedir que sus datos personales sean suministrados, salvo las excepciones previstas en leyes aplicables.
- e) Recurrir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, ANPDP) o al Poder Judicial cuando se deniegue el ejercicio de sus derechos, así como reclamar la indemnización correspondiente cuando se vea afectado a consecuencia de dicho incumplimiento.

VII. OBLIGACIONES DE GOLD FIELDS

Gold Fields, como titular del banco de datos personales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener el consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco del titular de datos personales para el tratamiento de sus datos personales.
- b) Informar de manera clara y detallada, al titular de datos personales, la(s) finalidad(es) del tratamiento de sus datos.
- c) No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
- d) Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.
- e) Verificar que el titular de los datos es mayor de edad. Caso contrario, los datos personales de menores de edad deberán ser tratados de acuerdo con lo indicado en la sección "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES".
- f) No utilizar los datos personales para finalidades distintas a aquellas que motivaron su obtención, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
- g) Suprimir, sustituir y/o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular al respecto.
- h) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiese vencido el plazo para su tratamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
- i) Proporcionar a la APDP la información relativa al tratamiento de datos personales que esta le requiera.

Cuando Gold Fields autorice el tratamiento por cuenta de un tercero distinto al encargado del tratamiento, la persona natural o jurídica subcontratada para tal fin, asume las obligaciones del “Encargado” del tratamiento. Sin embargo, asumirá las obligaciones como titular del banco de datos personales o encargado del tratamiento cuando:

- Destine o utilice los datos con una finalidad distinta a la autorizada por el titular del banco de datos personales o el responsable del tratamiento.
- Efectúe una transferencia, incumpliendo las instrucciones del titular del banco de datos personales.

Asimismo, cuando Gold Fields obtenga datos personales de terceros, suscribirá con dicho proveedor de datos un convenio en el cual el tercero certifique que cuenta con el consentimiento del titular de los datos, así como la finalidad para la cual fueron recopilados y la posibilidad de ser transferidos a Gold Fields salvo que exista una legislación específica que no requiere cumplir con los términos antes descritos.

Finalmente, Gold Fields aplicará los plazos de retención de información que contenga datos personales según las leyes especiales que los regulen, de acuerdo a lo especificado en su “Política de clasificación, retención y eliminación de datos personales”. contenida en el capítulo VII del presente Manual.

VIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES

Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda.

En ningún caso los menores podrán otorgar consentimiento para acceder a actividades vinculadas con bienes o servicios que están restringidos para mayores de edad, ni para obtener información sobre sus familiares, a excepción de los datos de identidad y dirección de los padres o tutores con la finalidad de obtener el consentimiento de los mismos.

Excepcionalmente, el adolescente mayor de catorce y menor de dieciocho años podrá otorgar, por sí mismo, su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, siempre que la información proporcionada haya sido expresada en un lenguaje claro y sencillo, que permita ser comprensible por ellos.

IX. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

Para el tratamiento de datos sensibles, Gold Fields deberá obtener el consentimiento por escrito, a través de la firma manuscrita, digital o cualquier otro mecanismo de autenticación, que garantice la voluntad inequívoca del titular. No será necesario el consentimiento del titular, únicamente cuando la Ley lo autorice por motivos importantes de interés público.

X. TRANSFERENCIA Y FLUJO TRANSFRONTERIZO DE DATOS PERSONALES

Gold Fields, como parte del desarrollo de sus actividades podrá efectuar transferencias de datos personales de los titulares.

En el caso de las transferencias de datos personales entre las sedes en Perú de Gold Fields, se cumple con garantizar el tratamiento de datos personales mediante un código de conducta para el tratamiento de datos personales que establece las normas internas de protección de datos personales.

Para el flujo transfronterizo de datos personales, Gold Fields tomará las medidas necesarias para que los receptores conozcan y se comprometan a observar la presente Política, así como lo establecido por la LPDP y su Reglamento. Los que reciban la información asumirán las mismas obligaciones que corresponden al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, que como emisor o exportador transfirió los datos personales y sólo podrán utilizarla para asuntos directamente relacionados con Gold Fields Para dichos efectos, Gold Fields podrá valerse de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos en los que se establezcan, por lo menos, las mismas obligaciones a las

que se encuentra sujeto, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

En el Anexo 1 del manual, se detallan las “Cláusulas modelo con terceros respecto a la LPDP”.

XI. GARANTÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Gold Fields informa que los mecanismos utilizados para tratamiento de datos personales cumplen con las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que administran.

Gold Fields en la Política de Seguridad de IT V6 se proporcionan lineamientos a seguir para la ejecución de un análisis de riesgo para recursos de información.

XII. AVISO DE PRIVACIDAD

En el Anexo 1 del manual, se muestran los avisos de privacidad que Gold Fields utiliza a través de sus canales de obtención de datos personales, así como en los casos de transferencia y/o flujo transfronterizo de los datos.

XIII. VIGENCIA

La presente política de tratamiento de datos personales, que es parte del Manual de Protección de Datos Personales, entrará en vigencia a partir de la aprobación, por parte del Comité Ejecutivo de GOLD FIELDS (EXCO), del Manual del que forma parte, y será difundida a todo el personal de Gold Fields, a través del portal web de la empresa al cual tienen acceso todos los trabajadores los mismos que tienen conocimiento de la existencia del mismo desde el primer día de labores en Gold Fields, mediante correos electrónicos a la cuenta de cada colaborador y mediante afiches ilustrativos que brindan orientación para tales fines.

XIV. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El presente Manual y la política de tratamiento de datos personales en particular, opcionalmente será revisada al menos una vez al año o actualizado cada vez que exista un cambio significativo en las condiciones internas y externas, cambios normativos e innovaciones en las prácticas de tratamiento de datos personales. Asimismo, dicha actualización deberá ser aprobada por “EXCO” de Gold Fields